

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00171-00

De la revisión del presente escrito de demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 1 de la norma citada, señala que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, por lo que teniendo en cuenta que la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. según el certificado de existencia y representación allegado, tiene como domicilio la ciudad de CALI – VALLE la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de esa ciudad.

Igualmente, teniendo en cuenta que se están ejecutando unos títulos valores representados en facturas de venta, dado que el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”, se repite, la competencia

para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de la referida ciudad.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada y remitida al juez competente.

*De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina Judicial de reparto de CALI - VALLE, para que la presente demanda sea repartida a los juzgados civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **19 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA